

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Marzo 3 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 11 de Febrero de 2022, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2022-00044-00 el día 21 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 390**

Cali, Marzo Tres (3) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00044-00

Ciertamente, la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, de la cual da cuenta secretaría, propuesta a través de apoderado judicial por el señor Ricardo Andrés Lora Zúñiga, en contra de la señora **Gaby Elizabeth Martínez Herrera**, no reúne los requisitos formales señalados en la ley por cuanto presenta la siguiente falencia:

- Debe pronunciarse respecto a la custodia, cuidado personal y la obligación alimentaria para con los menores de edad Andrés Felipe y Yoswar Esteven lora Martínez.
- Lo manifestado respecto a la demandada en el acápite de notificaciones, no corresponde a lo señalado en el poder otorgado, pues en este se indica un correo electrónico de ella. De ser así, debe darse cumplimiento con lo establecido en el Art. 6° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda, por la razón arriba indicada, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

2.- RECONOCER personería amplía y suficiente al abogado Jhoan Eduardo Villamizar Cisneros portador de la cédula de ciudadanía No. 1.107.087.245 y T.P. No. 338.114 del C.S.J., como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
35 DEL 4/MARZO/2022.